

Señores
Juzgado promiscuo municipal
La Pintada, Antioquia
Jueza Blanca Rocio Perez Roman

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA (ART. 86.)
TUTELANTE: SANTIAGO BLANDON RESTREPO
TUTELADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Respetada juez, Yo Santiago Blandón Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 1.038.385.422 expedida en el Municipio de La Pintada Antioquia, con residencia en la Pintada Antioquia, y en atención a las facultades conferidas por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado entre otros por los derechos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1069 de 2015, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin de que se proteja mi derecho al **DEBIDO PROCESO**, el cual tiene rango constitucional. Lo anterior con fundamento en los siguientes

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en convenio con la Administración Municipal de La Pintada y otras entidades públicas del departamento de Antioquia, presentaron aviso de convocatoria para proveer vacantes en Carrera Administrativo, el cual es conocido como la "Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019". Para el caso puntual de la Administración Municipal de La Pintada, se firmó el Acuerdo No. CNSC -20191000001326 del 04-03-2019" dentro de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de La Pintada, Antioquia"*

2. Dentro de los empleos públicos ofertados se encuentra el cargo de Técnico Operativo-Medio Ambiente código 314 Alcaldía Municipal de La Pintada, al cual me postulé.
3. En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”* El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”*.
4. Que el día 28 de febrero del 2021 se llevó a cabo la aplicación de la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019. La cual fue presentada en la ciudad de Medellín, CALLE 70 #35-40, INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI - BLOQUE 2, Salón:205 a las 06:30 a.m. sobre la cual obtuve un puntaje de 65.00 en la prueba Competencias Básicas y Funcionales y un puntaje de 72.73 en la prueba de Competencias Comportamentales, quedando habilitado para pasar a la fase de la Valoración de Antecedentes.

Adjunto el respectivo pantallazo.

Resultados y solicitudes a pruebas				
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Fecha de Evaluación	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales	2021-09-28	65.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales	2021-09-28	72.73	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

5. El día 20 de agosto del 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados de prueba de **Valoración de Antecedentes** en la plataforma SIMO. Donde inicialmente me otorgaron una puntuación de 56.00 en la Valoración de Antecedentes – Técnico.
6. Que el día 27 de agosto del 2021 realicé las reclamaciones pertinentes ante LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, donde se solicitó la validación de las certificaciones de Educación Informal (Parámetros para Calcular un Balance Hídrico, Curso de

servicio al cliente y taller sociolaboral) y Educación para el trabajo y desarrollo Humano (Técnica laboral por competencias como auxiliar administrativo en el sistema general de regalías)

7. El día 17 de septiembre del 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados de la reclamación sobre los resultados obtenidos en la **Valoración de Antecedentes** en la plataforma SIMO donde únicamente se me VALIDA el certificado de Parámetros para Calcular un Balance Hídrico y se ordena modificar el puntaje inicialmente publicado de 56.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 58.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Adjunto el respectivo pantallazo de la respuesta a mi reclamación por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Frente al curso PARÁMETROS PARA CALCULAR UN BALANCE HIDRICO se evidencia que tiene relación con el propósito del empleo a proveer por lo cual se le otorga el puntaje correspondiente de conformidad con el Acuerdo de la convocatoria. Ahora bien, atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector,

la Educación Informal "*(...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)*"; en este sentido, frente al certificado de CURSO DE SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER FORMACIÓN SOCIOLABORAL se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "*estudiar aspectos referentes al manejo del cliente y su relación con el ámbito laboral*".

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo indicado en el numeral 2, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "*(...) se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo (...)*"; en este sentido, frente al certificado de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "*desarrollar las habilidades administrativas para desempeñarse en funciones administrativas, contables y de gestión documental en el sistema de regalías*".

8. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA desconoció al momento de revisar las reclamaciones las condiciones particulares del empleo público al manifestar que no existe relación directa del CURSO DE SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIOLABORAL con las funciones y el propósito general del cargo, y no VALIDA este curso.
9. Que de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad; para el cargo Técnico Operativo-Medio Ambiente, se establece que el curso de SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIOLABORAL, si tiene una relación

directa con las funciones y el propósito del empleo. Como se relaciona a continuación

Adjunto el respectivo pantallazo del Manual de funciones.



MUNICIPIO DE LA PINTADA
Secretaría General y de Gobierno

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Central
Denominación del empleo:	Técnico Operativo - Medio Ambiente
Código:	314
Grado:	03
Nivel Jerárquico:	Técnico
Número de plazas	1
Dependencia:	Planeación y Desarrollo Físico
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa
Cargo jefe inmediato:	Secretario de Despacho Planeación

11. Asistir como representante del Municipio a los comités, juntas y consejos municipales, en relación con el manejo agropecuario y ambiental

14. Dictar talleres o capacitaciones en materia agroambiental a las comunidades organizadas del municipio.

20. Coordinar la realización de acciones que conlleven al trabajo productivo de las organizaciones comunitarias y sociales a través de capacitaciones y asesorías para mejorar la productividad

22. Brindar asistencia técnica y social a las diferentes comunidades y grupos vulnerables focalizados y atendidos mediante el desarrollo de

proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida

V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

APTITUDES

Eficiencia en la prestación del servicio.

Oportunidad en la satisfacción de necesidades a los usuarios

VI. COMPETENCIAS LABORALES	
COMPETENCIAS COMUNES	Orientación a resultados <u>Orientación al usuario y al ciudadano</u> Transparencia Compromiso con la organización
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Liderazgo Planeación Toma de decisiones Dirección y desarrollo de personal

10. Que la evaluación que realizó la FUNDACION UNIVERTSITARIA DEL AREA ANDINA en la Valoración de Antecedentes, configuran un rompimiento a la expectativa legítima que se tenían que ser evaluados conforme al acuerdo No., CNSC -20191000006436 del 02-07-2019 de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, y el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
11. Que las razones esgrimidas por la FUNDACION UNIVERTSITARIA DEL AREA ANDINA para no validar el Curso de SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIOLABORAL no tiene en cuenta los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo CNSC -20191000001326 del 04-03-2019 donde se advirtió a los concursantes una metodología de calificación objetiva sobre la cual se realizan las valoraciones, quedando así, la determinación de la "relación directa" de los certificados académicos con las funciones y propósito del empleo Público a. **interpretaciones subjetivas y caprichosas** de la FUNDACION UNIVERTSITARIA DEL AREA ANDINA,

Todo esto configura una clara violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso que el Juez de tutela debe corregir en aras de evitar la configuración del irremediable perjuicio

que me acarrea esa calificación al interior del proceso del concurso de méritos en la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019

II. PETICIÓN / SOLICITUD

1. Proteger mi derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.N.) dentro del proceso de la prueba de Valoración de Antecedentes en el marco de las Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019, del concurso de méritos para los empleos públicos de la Alcaldía de La Pintada Antioquia ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y realizado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
2. Ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la CNSC que corrija mi puntuación de la prueba de Valoración de Antecedentes y que se me valide el curso de SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIO LABORAL y que me puntúen computen a los 60.00 y se den como VALIDO el certificado de SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIO LABORAL que soporte en la plataforma SIMO para dicha prueba y que argumenté claramente en mi reclamación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior lo fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso y del que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad de los procedimientos administrativos. Acuerdo No., CNSC - 20191000001326 del 04-03-2019 de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Artículo 23 Constitución Política de Colombia de 1991.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas.

Artículo 14: Ley 1755 de 2015

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Sentencia T-206 de 2018

Acción de tutela en materia de derecho de petición

Sentencia C-951 de 2014

Proyecto de ley estatutaria sobre derecho fundamental de petición

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La presente acción de tutela debe proceder en razón a que es el único medio jurídico que queda para contrariar una actuación que violenta un derecho fundamental al debido proceso. Ello debido a que la reclamación se hizo ante la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC y se confirmó la calificación sobre la que no se estuvo de acuerdo.

En ese sentido, el Juez Constitucional debe proceder al estudio de la presente acción por cuanto la Corte Constitucional ha establecido que dentro de los procedimientos administrativos como el de un concurso público, el Derecho Fundamental al debido Proceso debe dirigir todas las actuaciones.

Así lo estipuló en la sentencia la sentencia T-180/2015 que cita:

“Dicha actuación (el concurso público) debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal.”

Ahora bien, la violación al debido proceso implica para este caso un perjuicio que se torna irremediable por cuanto ello afectará la posición dentro de la lista de elegibles ya que debería estar en un puesto superior.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene estimado que para que proceda la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

“10.- En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho - elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo.”¹

1 Corte Constitucional. Sentencia T-051/2016.

Así las cosas, la situación descrita en los Hechos anteriormente constituye un perjuicio irremediable en tanto (1. una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-) la calificación proferida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA afecta evidentemente el derecho al debido proceso como al del trabajo por cuanto ésta reducirá mis posibilidades de acceder al empleo público al cual estoy concursando; (2. la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación) además, es urgente que el Juez de Tutela actúe protegiendo mi derecho fundamental al Debido Proceso porque de no hacerlo, seguiría el proceso de concurso con una calificación errada que, de tramitarse por las medio de control ordinario de la nulidad y restablecimiento del derecho, no tendría la

eficacia de reparar el daño causado para el momento en que termine de efectuarse el concurso, 3. *El carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo*) hecho que hace más que inaplazable, necesaria, y urgente en el tiempo la medida correctiva constitucional en razón a que próximamente, estaré en desventaja en relación con las demás personas en la lista de elegibles para el cargo que pretendo ocupar.

A este punto de mi reclamación no se dio respuesta positiva por parte de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo cual se puede evidenciar en la respuesta que ellos emitieron el 17 de septiembre de 2021 en el portal de SIMO.

En la reclamación citan los siguientes argumentos para indicar porqué razón no se me puede corregir la calificación de la prueba funcional:

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Frente al curso PARÁMETROS PARA CALCULAR UN BALANCE HIDRICO se evidencia que tiene relación con el propósito del empleo a proveer por lo cual se le otorga el puntaje correspondiente de conformidad con el Acuerdo de la convocatoria.

Ahora bien, atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal " (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)" ; en este sentido, frente al certificado de CURSO DE SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER FORMACIÓN SOCIOLABORAL se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "estudiar aspectos referentes al manejo del cliente y su relación con el ámbito laboral".

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo indicado en el numeral 2, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano " (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo (...)" ; en este sentido, frente al certificado de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS se establece que su objetivo general se encuentra orientado a "desarrollar las habilidades administrativas para desempeñarse en funciones administrativas, contables y de gestión documental en el sistema de regalías"

Teniendo en cuenta lo anterior y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en "prestar la asistencia técnica agroambiental, pecuaria, piscícola, directa a los pequeños productores, permitir la transferencia de tecnología por medio de la asesoría, consultoría, capacitación con métodos que busque mejorar la producción y calidad de vida de los habitantes del municipio y contribuir al mejoramiento y recuperación del medio ambiente", no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	40.00
EDUCACIÓN INFORMAL	8.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	10.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	58.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 56.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 58.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO.**

Que la evaluación que realizó la FUNDACION UNIVERTSITARIA DEL AREA ANDINA en la Valoración de Antecedentes, configuran un rompimiento a la expectativa legítima que se tenían que ser evaluados conforme al acuerdo No., CNSC -20191000006436 del 02-07-

2019 de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, y el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que las razones esgrimidas por la FUNDACION UNIVERTSITARIA DEL AREA ANDINA para no validar el Curso de SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIOLABORAL no tiene en cuenta los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo CNSC - 20191000001326 del 04-03-2019 donde se advirtió a los concursantes una metodología de calificación objetiva sobre la cual se realizan las valoraciones, quedando así, la determinación de la “relación directa” de los certificados académicos con las funciones y propósito del empleo Público a. **interpretaciones subjetivas y caprichosas** de la FUNDACION UNIVERTSITARIA DEL AREA ANDINA,

Todo esto configura una clara violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso que el Juez de tutela debe corregir en aras de evitar la configuración del irremediable perjuicio que me acarrea esa calificación al interior del proceso del concurso de méritos en la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019

V. PRUEBAS

- Documento de la plataforma SIMO que me acredita como inscrito en el concurso de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019. (Folios 2)
- Pantallazo calificación de las pruebas escritas Competencias Funciones Profesional Especializado y la posición en la que quedó dentro de la lista. (Folios 2)
- Pantallazo y documento de la reclamación contra la calificación de prueba de Valoración de Antecedentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. (Folio 8)
- Respuesta de la Reclamación por parte la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que no corrigió su error en la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes y confirmó la validación solo de un curso. (Folios 12)
- Copia del curso SERVICIO AL CLIENTE Y TALLER SOCIOLABORAL (Folio 1)
- Manual de funciones y competencias básicas (Folio 7)
- Acuerdo No. CNSC -20191000001326 del 04-03-2019 (Folio 24)

VI. COMPENTECIA

Es usted Señora Juez, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1983 de 2017.

VII. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

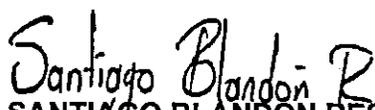
Manifiesto a la Señora Juez que conozca del presente trámite bajo la gravedad del juramento que, la presente Acción de Tutela, con los alcances que aquí se persiguen, no ha sido presentada ante ningún otro funcionario judicial y/o administrativo del país.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito podrá ser notificado en la Calle 35 N 30C-31 de La Pintada Antioquia, correo santigoma7@hotmail.com y celular 3107315836.
- La CNSC podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 y al correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA podrá ser notificada en la Dirección: Carrera 14 A N°70 A-34 de Bogotá y al Teléfono: (601) 7449191.

Las Notificaciones, las recibiré en las direcciones antes anotadas.

Atentamente,


SANTIAGO BLANDON RESTREPO
C.C. 1.038.385.422 La Pintada.